

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 3 de febrero de 2021. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00013-00

DEMANDANTE: MARÍA HELENA RIVAS GRANADOS Y OTRO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ELVIRA DE JESÚS CASTAÑEDA DE CASAMAYOR Y OTROS

CIÉNAGA, FEBRERO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por María Helena Rivas Granados y Ernesto José Castañeda Crespo, a través de apoderado judicial, contra Joaquín Eduardo, María Elvira, Carmen Lucía y Gerg Albert Casamayor, en sus calidades de herederos determinados de Elvira De Jesús Castañeda De Casamayor, así como sus indeterminados y personas indeterminadas.

No obstante, estudiados los documentos arimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. No se aportó el canal digital donde deba ser notificada la testigo Deisy Isabel Camargo Ulloa, así como tampoco se manifestó desconocer tal dirección electrónica. Dicha situación, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.
2. No se aportó el canal digital donde deban ser notificados los demandantes, así como tampoco se manifestó desconocer tal dirección electrónica. Dicha situación, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.
3. En atención a lo normado en el artículo 8 del decreto en cita, se prescindió de afirmar bajo la gravedad de juramento la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico de los herederos determinados demandados.
4. El certificado de libertad y tradición especial del predio, se encuentra desactualizado¹, pues data de hace más de 30 días, siendo necesario

¹ La fecha de expedición es de 19 de noviembre de 2020.

que se aporte con una fecha de expedición actualizada de acuerdo con lo expuesto en el artículo 72 de la ley 1579 de 2012.

5. En el poder conferido al togado Rafael José Celedón Martínez se omitió indicar expresamente su dirección de correo electrónico –que entre otros- debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como hace alusión el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
6. El registro civil de defunción de la señora Elvira De Jesús Castañeda De Casamayor es ilegible, motivo por el que debe ser allegado debidamente digitalizado.
7. La cuantía estimada en la demanda no coincide con el avalúo catastral del inmueble. Numeral 3 del artículo 26 del C.G del P.
8. No se aportó el certificado de libertad y tradición general del predio.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Maier Monroy Martínez, Ayda Benavides Orellano, Isabel Creus Camargo y Blacina Cabarcas Charris, a través de apoderado judicial, contra Desarrollos Turísticos Tropicales S.A.S. y personas indeterminadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 4 de febrero de 2021